

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0607 DEL 16 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR JULIO MENDOZA GONZALES, Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alfredo Nobel del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar identificada con NIT 900307261 - 1, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSRS No. 021 del 17 de abril de 2024, solicitud que tiene como objeto Poda de un Árbol de Suan, toda vez que genera un riesgo por la altura y se encuentra al interior de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alfredo Nobel del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0442 del 26 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1138 del 29 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 308 de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual se precisó lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. Que el señor CESAR JULIO MENDOZA GONZALES, Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alfredo Nobel del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presento ante esta corporación mediante CSB RSR N°021 del 17 de Abril del 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR la poda de un Árbol de Suan, toda vez que genera un riesgo por la altura y se encuentra en el interior de la institución educativa.

2. Por lo cual se establece el auto No 0442 del 26 de Abril de 2024, por medio del cual se inicia de solicitud de permiso para tres árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior se hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB (E), comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN



Mapa 1: Ubicación de solicitud de poda (Imagen Google Earth)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. INFORME DE VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 26 de Junio del 2024, siendo las 11:00 am nos recibe el señor CESAR JULIO MENDOZA GONZALES identificado con CC. 91.273.219 de Bucaramanga - Santander, se presenta como Rector de la institución educativa Alfredo nobel. El predio se encuentra al interior del casco urbano del municipio de santa rosa del sur, departamento de bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un navegador GPS Garming ĩtrex 20x en las coordenadas centradas a la solicitud de poda desde las coordenadas punto A1: 7° 57'40.35"N 74° 3'33.71"W lugar donde solicito la poda, el señor CESAR JULIO MENDOZA GONZALES identificado con CC. 91.273.219 de Bucaramanga - Santander.

Los datos obtenidos en campo corresponden a un árbol ubicado en la zona escolar, con una altura 12 metros, es un árbol que recibe el nombre común de Suan de nombre científico "Ficus dendrocida" el árbol presentan una altura considerable que pone en riesgo los salones de clase por su área foliar y dosel, afectando de forma directa las algunas aulas de clase, en el plantel educativo conocido como Colegio Alfredo nobel sede la Floresta, se evidencio:

- Altura que proporciona riesgo para plantel educativo producto a que no se le lleva un control de poda al árbol
- Posible afectación estructural a la cancha y pasillos del plantel educativo
- Su estado Fito-sanitario es óptimo, no cuenta con ninguna enfermedad ni presencia de isópteros.
- Alto riesgo de lesiones a los niños que estudian dentro del plantel educativo.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El señor CESAR JULIO MENDOZA GONZALES identificado con CC. 91.273.219 de Bucaramanga - Santander, el permiso de PODA del árbol con un volumen de total de 0,385 m3 y un volumen comercial de 0.193 m3 que lo encontramos en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características del Árbol Objeto de Poda

Nombre común	Nombre científico	CAP	DAP	Hc	Ht	FF.	Volumen	Volumen
		m	m	m	m		total	Comercial
Suan	Ficus dendrocida	0,80	0,26	5	10	0,75	0,385	0,193

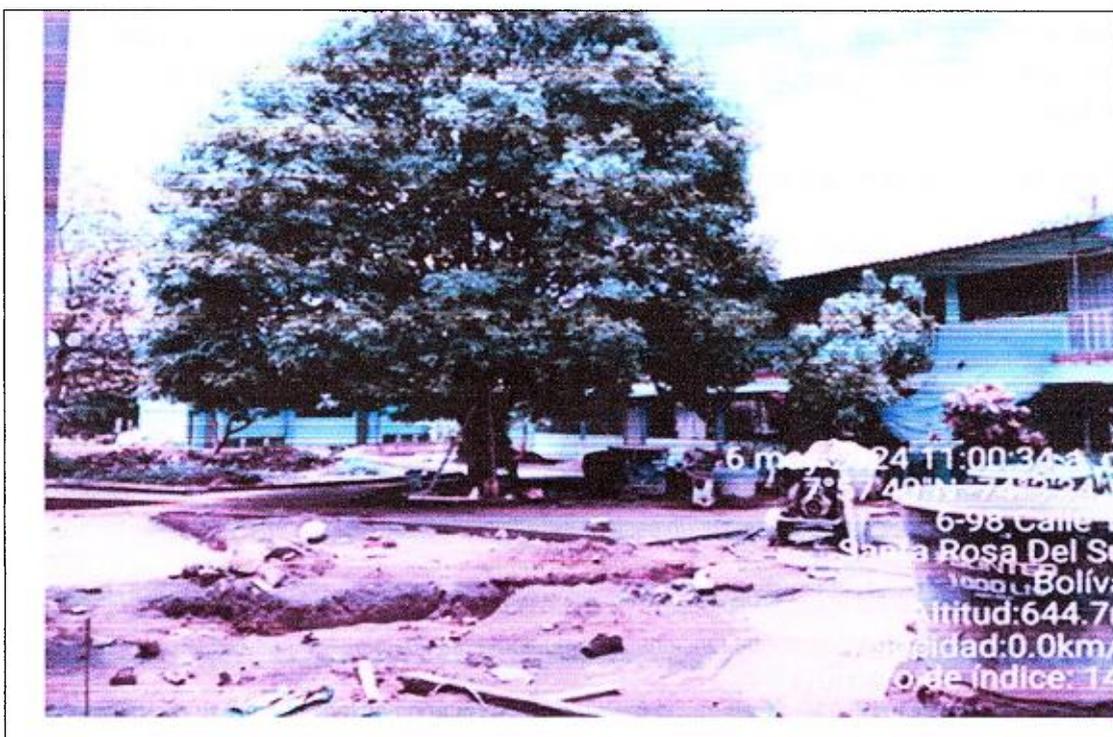
- Es viable otorgar la poda de un 40% del total de la copa estableciendo que dentro de dicha actividad se debe tener en cuenta la sobrevivencia del individuo forestal mencionado en la Tabla 1. Ya que si dicho proceso no se cumple se verán inmersos en un trámite administrativo dentro de la CSB por incluir con lo establecido en el presente concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

5. RECOMENDACIONES

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema.
2. Utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
3. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
4. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
5. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
6. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
7. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
9. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
11. Se recomienda otorgar un periodo de siete (7) días para realizar la poda de los árboles en cuestión.

6. REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3;

Establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALFREDO NOBEL identificada con NIT 900307261 - 1, del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en la poda controlada en un Cuarenta (40%) por ciento de Un (01) Árbol de la especie Suan (*Ficus dendrocida*), cuyas coordenadas geográficas: punto A1: 7° 57'40.35"N 74° 3'33.71"W, con las siguientes especificaciones:

con las siguientes especificaciones:

Tabla 2: Características del Árbol Objeto de Poda

Nombre común	Nombre científico	CAP	DAP	Hc	Ht	FF.	Volumen total	Volumen Comercial
		m	m	m	m			
Suan	Ficus dendrocida	0,80	0,26	5	10	0,75	0,385	0,193

PARÁGRAFO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALFREDO NOBEL, tendrá Siete (07) días para realizar la poda de los árboles que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALFREDO NOBEL identificada con NIT 900307261 - 1, del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema.
2. Utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
3. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
4. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
5. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
6. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
7. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
9. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
11. La poda debe ser realizada en un 40% del total de la copa estableciendo que dentro de dicha actividad se debe tener en cuenta la sobrevivencia del individuo forestal mencionado en la Tabla 1. Ya que si dicho

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

proceso no se cumple se verán inmersos en un trámite administrativo dentro de la CSB por incumplir con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALFREDO NOBEL.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ALFREDO NOBEL, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-147

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB.

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB